



ESTADO No. 0005

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUAD.
687734089001 2017-00042	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISAAC ROJAS RINCON	19 DE ENERO DE 2024	1
687734089001 2019-00033	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BELARMINO LOPEZ MORENO	19 DE ENERO DE 2024	1
687734089001 2019-00009	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISRRAEL QUIROGA CASTAÑEDA	19 DE ENERO DE 2024	1
687734089001 2020-00019	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILBERTO LOPEZ RUIZ	19 DE ENERO DE 2024	1

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, diez y nueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: ISAAC ROJAS RINCON
Radicado N°. 687734089001-2017-00042

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos, de venta de cartera, del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2, del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.



2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.005 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 22 de enero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, diez y nueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: BELARMINO LOPEZ MORENO
Radicado N°. 687734089001-2019-00033

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos, de venta de cartera, del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2, del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.



2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.005 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 22 de enero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, diez y nueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: ISRRAEL QUIROGA CASTAÑEDA
Radicado N°. 687734089001-2019-00009

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos, de venta de cartera, del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2, del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.



2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.005 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 22 de enero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, diez y nueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: Gilberto López Ruiz
Radicado N°. 687734089001-2020-00019

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos, de venta de cartera, del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 , del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.



2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.005 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 22 de enero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario